

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 232

PROCESO: Verbal – Oposición al Deslinde y Amojonamiento

Demandante: Samuel Marín Ramírez

Accionado: Guillermo León Orjuela Santamaria

RADICADO: 76-400-40-89-001-2020-00323-00

Radicado Interno: 76-622-31-03-001-2021-00077-01

Roldanillo Valle, Abril Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022).

ASUNTO

Analizar la posibilidad de declarar desierto un recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Mediante Sentencia 068 del 15 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión, se dispuso a DECLARAR prosperas las pretensiones de la demanda de oposición al deslinde realizado por el juzgado el 10 de noviembre de 2020.

Por auto interlocutorio No. 183 del 18 de marzo de 2022, este despacho admitió en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el fallo antes indicado, adecuando el tramite del recurso a las prescripciones del art. 14 del Decreto 806 de 2.020.

Así mismo se concedió el termino de cinco (05) días al apelante, para que sustentara e recurso, hecho que no ocurrió.

Pues bien, el artículo 14 que a la letra reza: “Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practican, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso”

Pues bien, en el presente caso como se dijo anteriormente el apelante tenía el término de 5 días para que sustentara el recurso de apelación contra la sentencia de primer grado sin haberlo hecho.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la norma citada, se declara DESIERTO el recurso de apelación formulado contra la sentencia No. 68 proferida el 15 de junio de 2.021 por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Valle, ordenándose la devolución de manera virtual del expediente al despacho de origen, previas las anotaciones del caso

En mérito de lo expuesto en precedencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación formulado contra la sentencia No. 68 del 15 de junio de 2021 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Valle, por lo manifestado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, DEVUELVASE del expediente de manera virtual al despacho de origen, previas las anotaciones del caso

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
El presente auto se notifica a la hora	
de las 8:00 A.M. en el	
ESTADO No. 038	
FECHA:	Abril 18 de 2022
HERNAN GONZALEZ TORRES	
Secretario	

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1acb071216830c4990b33feff52b750e10a226659501da7aaedb6a14c89e97b6

Documento generado en 08/04/2022 03:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>